



4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 16 de febrero de 2010. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTAU CABANILLAS.

• • •

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2010, del Consejero, por la que se modifica el trazado de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Sancha Brava", a su paso por el término municipal de Badajoz. (2010060634)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de modificación del trazado de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Sancha Brava, a su paso por el tramo Vado del Moro - Palacitos, que trae causa en la ocupación de la misma con motivo de las obras de: "desdoblamiento de la carretera EX-100", en el tramo "EX-110-Badajoz", con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 12 de diciembre de 2001, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 145, de 20 de diciembre, se aprobó el deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Sancha Brava, en el tramo que va desde el Vado del Moro, hasta el Descansadero de Palacitos, del término municipal de Badajoz.

Segundo. Por Resolución de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de 5 de noviembre de 2004, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 139, de 30 de noviembre, se aprobó el amojonamiento de la vía pecuaria indicada, en el tramo señalado.

Tercero. Con fecha 27 de marzo de 2006, se dicta Resolución por la que se aprueba el proyecto de "desdoblamiento de la carretera EX-100", en el tramo "EX-110-Badajoz", el cual afectada al trazado de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Sancha Brava.

Cuarto. Mediante Resolución de 28 de marzo de 2006, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 39, de 1 de abril, se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como los propietarios afectados por la obra de "desdoblamiento de la carretera EX-100, tramo EX-110-Badajoz", entre los que se encuentran los bienes de dominio público pecuario, titularidad de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.



Quinto. Por Decreto 101/2006, de 30 de mayo, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 66, de 6 de junio de 2006, se declara la urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de "desdoblamiento de la carretera EX-100, tramo EX-110-Badajoz".

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural es competente para dictar la presente Resolución, en virtud de las competencias atribuidas mediante Decreto del Presidente 10/2008, de 23 de septiembre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Tercero. En virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el artículo 18 de Reglamento de la Comunidad Autónoma, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el artículo 26 del Reglamento Autonómico, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios con aquél.

Quinto. A tenor de lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurra una vía pecuaria, la Administración actuante deberá asegurar que el trazado alternativo de la vía pecuaria garantice el mantenimiento de sus características y la continuidad del tránsito ganadero y de su itinerario, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél.

Sexto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los casos en que sea preciso ocupar con carácter permanente terrenos de vías pecuarias para líneas férreas, autopistas, carreteras, embalses, aeropuertos y otras obras de interés general, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (en la actualidad Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural), a petición de la entidad titular de las obras, incoará el oportuno expediente de modificación de trazado.

Del mismo modo, dispone el artículo 34.2 del Reglamento Autonómico, el trámite de información pública previsto en el artículo 26.2 para la modificación del trazado se entenderá cumplido en la información pública del procedimiento de aprobación de la obra pública.



Igualmente, se estipula también en el artículo 34.2, del Reglamento citado, en relación con lo señalado en el artículo 29, que la Administración actuante deberá proponer a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias (actualmente Dirección General de Desarrollo Rural), el trazado alternativo y la dotación de terrenos que lo sustenten. Estas variaciones deberán asegurar la integridad superficial, la continuidad del tránsito ganadero y la idoneidad de los itinerarios para el resto de los usos compatibles y complementarios.

Por cuanto queda expuesto, visto el informe de la Dirección General de Desarrollo Rural,

RESUELVO:

Aprobar la modificación de trazado de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Sancha Brava que trae causa en la ocupación de la misma con motivo de las obras de: "desdoblamiento de la carretera EX-100", en el tramo "EX-110-Badajoz", en el tramo que va desde el Vado del Moro, hasta el Descansadero de Palacitos, del término municipal de Badajoz, resultando ser las nuevas coordenadas de sus límites las siguientes:

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	676174.7033	4307898.6072
2	676240.4478	4307862.0395
3	676246.5457	4308074.0572
4	676317.8130	4308049.5746
5	676279.6563	4308193.5145
6	676294.8842	4308234.5674
7	676309.0311	4308272.6356
8	676328.5804	4308326.7921
9	676345.4500	4308374.6817
10	676368.1961	4308439.1344
11	676392.3932	4308501.4444
12	676342.617	4308627.831
13	676351.3178	4308170.4304
14	676370.0661	4308220.8909
15	676388.8144	4308271.3515
16	676439.9792	4308416.5035
17	676472.0025	4308498.4923
18	676471.9715	4308505.2705
19	676463.0218	4308529.7871
20	676466.1581	4308544.0690
21	676472.6251	4308560.6851
22	676467.1808	4308576.8628
23	676454.2576	4308592.8916
24	676419.512	4308616.603
25	676538.812	4308891.164
26	676482.8746	4308950.6244
27	676641.3439	4309049.9645
28	676700.6518	4308999.0998
29	676725.4383	4309052.3184
30	676787.2123	4309183.6367
31	676657.3733	4309084.3372
32	676727.1073	4309232.5766
33	676926.9471	4309382.5348



34	677043.6238	4309463.0492
35	677197.2133	4309509.9772
36	677218.8400	4309629.5700
37	677231.7500	4309679.0400
38	677251.7600	4309750.5100
39	677455.5600	4309789.6500
40	676970.9000	4309321.4740
41	677086.3460	4309401.1390
42	677173.0700	4309408.7500
43	677169.7800	4309311.9300
44	677186.4400	4309313.9600
45	677290.6500	4309365.3600
46	677345.9400	4309420.6100
47	677420.3400	4309619.0300
48	677475.0600	4309682.7600
49	677491.9800	4309723.8400
50	677535.8300	4309850.0300
51	677579.2300	4309888.3920
52	677631.6560	4309926.5140
53	677644.6950	4309936.1920
54	677716.8450	4309971.4860
55	677588.7900	4309796.1300
56	677609.4100	4309817.3000
57	677683.6800	4309871.5140
58	677756.1840	4309906.9810

Frente a esta Resolución que agota la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la anterior. O bien, cabrá presentar directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de marzo de 2010. El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 1 de marzo de 2010 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal. (2010081044)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de